



# EL ABC

para que una empresa  
del **sector hidrocarburos**  
liste en la **Bolsa de Valores de Colombia**



Universidad de  
**La Sabana**



## INTRODUCCIÓN

El presente documento busca mostrar el camino para que una empresa colombiana o extranjera del sector hidrocarburos pueda financiar su crecimiento a través de la emisión de títulos de renta fija o variable en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC).

¿Debe entrar mi empresa al mercado de valores? ¿Qué beneficios potenciales ofrece para la empresa? ¿Cómo puedo participar en él? Para responder éstas y otras preguntas, la presente guía se estructuró tomando en consideración los aspectos legales, administrativos, operativos y de procesos.


Aspectos legales se refiere a las leyes, normas y decretos que deben ser tomados en consideración para inscribir la empresa en la RNVE, DECEVAL y BVC; administrativos se refiere principalmente a aspectos de Gobierno Corporativo, sistemas de información contable, reportes a accionistas, etc. Por su parte los aspectos operativos y de procesos se refieren a trámites, costos, permisos y actualizaciones derivados de los procesos de inscripción y registros ante el RNVE, DECEVAL y BCV.

Hoy la BVC, a través de su plataforma de negociación denominada Mercado Electrónico Colombiano (MEC), donde se negocian tanto los Títulos de Deuda Pública emitidos por el Gobierno Nacional Colombiano (TES) como otros títulos de la nación y la renta fija privada, permite a las más de 300 empresas inscritas, negociar títulos de renta fija y renta variable de manera transparente por más de 600 mil personas naturales y todos los administradores profesionales de portafolios del país. Además, la BVC ofrece mercados de divisas y derivados, con altos estándares tecnológicos y de calidad, llevando beneficios para quienes invierten a través de estas herramientas.

Los entes de Control como el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) garantizan un mercado regulado y organizado que permite a los intermediarios y a la BVC satisfacer la necesidad de recursos de los proyectos empresariales, entregando herramientas a los colombianos que invierten en su futuro a través de iniciativas rentables y seguras.

El mercado de valores colombiano ha sido durante más de ocho décadas, una fuente de recursos muy importante para los empresarios del país.

El Gobierno de Colombia buscando darle profundidad al mercado de valores introdujo el esquema de Segundo Mercado con el propósito de facilitar el acceso al mercado de valores para un número amplio y diversificado de emisores en donde se espera que la participación de nuevos inversionistas sea mayor y esto se considera como un paso necesario para que un emisor pueda entrar al mercado principal de valores.



## MERCADO DE VALORES

Es aquel en el que interactúan los que demandan y ofertan valores. Los primeros son entre otros las personas naturales, empresas, organizaciones, instituciones, etc. que son superavitarios, es decir todos los que tienen capacidad de ahorro. Por su parte los oferentes son fundamentalmente las empresas o el estado que tienen déficit de capital, es decir, todos los que no cuentan con los recursos suficientes para financiar sus proyectos de inversión.

Los que demandan también llamados inversionistas colocan sus órdenes de compra u/o venta a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB), quienes son las únicas autorizadas para comprar/vender los valores que se cotizan en la BVC.

Por su parte los que ofertan valores (las empresas), deben emitir es decir crear, listar en la BVC es decir inscribir y luego colocar es decir vender sus valores a través de las SCB, debido a que son estas las que tienen contacto con los Inversionistas y comprar/vender los valores en la BVC.

El mercado de valores es importante para el país ya que posibilita a las empresas para obtener capital a cambio de la venta de valores a distintos inversionistas, a menores costos financieros que otras alternativas de financiamiento.

Aparte de obtener financiamiento a menor costo que a través de préstamos bancarios o aportes de los accionistas, las empresas que participan en el mercado de valores se verán beneficiadas en otros aspectos como son:

- Pueden estructurar las fuentes de financiación por deuda, de acuerdo a sus necesidades específicas, en temas de plazo, amortización, tasa de interés y modalidad de pago.
- Capitalizarse (emitir acciones).
- Proyectar su imagen corporativa.
- Mejorar su estructura legal y financiera lo que conlleva a una gestión más eficiente y competitiva.
- Mejores perspectivas a largo plazo ya que suelen apreciarse en el tiempo de manera sostenida
- Elevar sus estándares de calidad por la constante evaluación por parte del mercado
- Dinamizan la propiedad al permitir a los socios fundadores un mecanismo para recuperar su inversión.



# FLUJOGRAMA ACTIVIDADES



## SECCIÓN I ASPECTOS INICIALES QUE DEBE CONSIDERAR LA EMPRESA ANTES DE SALIR A BOLSA

Llevar una empresa a la bolsa puede ser un camino muy efectivo y eficiente para obtener el capital requerido para financiar sus proyectos de crecimiento y desarrollo. Sin embargo, esta decisión conlleva a una serie de cambios y obligaciones que deben ser cuidadosamente analizados antes de emprender este camino.

En particular las siguientes preguntas deben ser respondidas afirmativamente:

### FINANCIAMIENTO

- ¿Otras alternativas de financiamiento han sido exploradas y agotadas?
- ¿Se requiere el financiamiento para el crecimiento de la empresa?

### GOBIERNO CORPORATIVO

- ¿Está definido el gobierno corporativo?
- ¿El tren gerencial y directivo es experimentado?

### PLAN DE NEGOCIOS

- ¿Existe un plan de negocio bien desarrollado que identifique las fuentes y usos de fondos?
- ¿Está su empresa preparada para cumplir con los requerimientos de información que exige el mercado de valores?
- ¿Es el tamaño de mercado suficiente para mantener los planes de crecimiento y para atraer a inversionistas?
- ¿Es la empresa rentable?

### ACCIONISTAS Y DIRECTORES

Por otro lado los accionistas, directores y gerentes deben tomar en consideración los siguientes aspectos al momento de listarse en la bolsa.

- Cuanto del control de la empresa están dispuestos a ceder
- Deben estar preparados a cumplir con las metas establecidas
- Estar dispuestos a realizar cambios en la cultura, operación, reporte, etc. Algunas de las decisiones pueden pasar a ser públicas y deben ser aceptadas por la gerencia
- Se incrementan las responsabilidades de los directores y gerentes frente a la comunidad de inversionistas.
- Estar dispuestos a aceptar ciertas restricciones en sus derechos políticos y económicos.

## SECCION II ¿QUE VALORES PUEDEN EMITIR LAS EMPRESAS EN LA BVC?

Las empresas que acuden al mercado de valores en búsqueda de financiamiento lo pueden hacer a través de instrumentos de renta fija o de renta variable como se observa en la gráfica siguiente.



Renta Variable se refiere especialmente a instrumentos de capitalización como son las acciones cuyo valor en el tiempo está determinado principalmente por el desempeño de la empresa y su gestión. En este sentido, las acciones constituyen una herramienta muy apreciada para la evaluación del valor real de la empresa. Dependiendo de los derechos políticos y económicos que se le otorgan al tenedor de las acciones, las mismas se clasifican en Ordinarias, Preferenciales y Privilegiadas siendo las diferencias las que se indican en el cuadro siguiente:

TIPO	DERECHO	TIPOS DE ACCIONES		
		ORDINARIA	PREFERENCIAL	PRIVILEGIADA
<b>Derechos Económicos</b>	Dividendos	Tiene derecho a recibir los dividendos cuando sean decretados por la Asamblea	Tiene derecho a recibir los dividendos cuando sean decretados por la Asamblea. Tiene derecho al pago de un mejor dividendo con relación por encima de los accionistas ordinarios.	Tiene derecho a recibir los dividendos cuando sean decretados por la Asamblea, pero tiene prelación en el pago del mismo
	Suscribir nuevas acciones ante el emisor o negociar este derecho.	Si.	Si.	Si.
	Recibir una parte proporcional de los activos sociales una vez <b>se paguen las obligaciones con empleados y acreedores.</b>	Si. En condiciones de igualdad con los demás accionistas.	Si. De manera prioritaria frente a los demás accionistas.	Si. De manera prioritaria frente a los demás accionistas.
<b>Derechos Políticos</b>	Voto en Asamblea de Accionistas.	Si.	No.	Si.
	Revisión de los libros del emisor dentro de los tiempos establecidos para ello.	Si.	Si.	Si.

Por su parte la Renta Fija se asocia principalmente a instrumentos de endeudamiento (bonos y papeles comerciales), aun cuando las empresas también pueden optar por dependerse de algunos activos a cambio de liquidez (titularización).

Un bono o papel comercial representa el compromiso de la empresa de pagar el capital que obtenga en préstamo más un rendimiento fijo en un plazo determinado. Se denomina de renta fija ya sea de largo o corto plazo, por establecer la tasa de retorno que pagarán desde el inicio de la emisión.

La denominación de los bonos según sus características son Ordinarios y Convertibles en Acciones (BOCEAS). Los primeros confieren a sus tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el contrato de emisión y están garantizados con todos los bienes de la entidad emisora, sean presentes o futuros. Por su parte los BOCEAS confieren a sus tenedores las prerrogativas propias de los bonos ordinarios y adicionalmente dan a sus propietarios el derecho o la opción de convertirlos total o parcialmente en acciones de la respectiva sociedad emisora. Los pagarés ofrecidos públicamente en el mercado de valores, emitidos masiva o serialmente y con plazo entre quince días y un año son conocidos como Papeles Comerciales.

Con la finalidad de obtener liquidez las empresas pueden optar por proceso de titularización a través del cual se emiten títulos corporativos o de participación o títulos de contenido crediticio. Los primeros son aquellos en los que el inversionista adquiere un derecho o alícuota en el patrimonio conformado por los activos objeto de movilización. El inversionista no adquiere un título de rendimiento fijo sino que participa en las utilidades o pérdidas que genere el negocio objeto del contrato. Los títulos de contenido crediticio incorporan el derecho a percibir la cancelación del capital y de los rendimientos financieros en los términos y condiciones señalados en el título. Los activos que integran el patrimonio autónomo respaldan el pasivo adquirido con los inversionistas.





## SECCIÓN III PREPARACIÓN PARA LISTARSE: ASPECTOS LEGALES, DEBERES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EMISORES, OPERATIVOS Y DE PROCESOS

### ASPECTOS LEGALES

Tipos de Sociedades: el Decreto 2555 de 2010 en su Artículo 5.2.1.1.2 establece la naturaleza jurídica de las entidades emisoras de valores.

Podrán ser emisores de valores:

- a) Las sociedades por acciones;
- b) Las sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Las entidades cooperativas;
- d) Las entidades sin ánimo de lucro;
- e) La Nación y las entidades públicas descentralizadas por servicios y territorialmente;
- f) Los gobiernos extranjeros y las entidades públicas extranjeras;
- g) Los organismos multilaterales de crédito;
- h) Las entidades extranjeras;
- i) Las sucursales de sociedades extranjeras;
- j) Los patrimonios autónomos fiduciarios, constituidos o no como carteras colectivas;
- k) Los fondos o carteras colectivas, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores;
- l) Las universalidades de que trata de la Ley 546 de 1999.

#### **Para la Inscripción Acciones y BOCEAS en la BVC el emisor deberá tomar en cuenta lo siguiente:**

- Mínimo 100 accionistas
- El 10% de las acciones en circulación deben estar en cabeza de personas distintas de un beneficiario real
- Patrimonio superior a 7.000 millones de pesos
- Que haya ejercido su objeto social principal durante los 3 años anteriores a la inscripción del valor
- Haya generado utilidades operacionales en una de las 3 vigencias anteriores a la inscripción
- Que cuente con una página WEB donde se encuentre disponible información relevante
- Que envíe anualmente un informe de Gobierno Corporativo


### DEBERES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EMISORES

La Ley 964 de 2005, que regula las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, establece en su Título Quinto del Régimen de Protección a los Inversionistas, Capítulo Segundo, los deberes y funcionamiento de los emisores de valores:

**Juntas directiva de los emisores de valores.** Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes. Quien tenga la calidad de representante legal de la entidad no podrá desempeñarse como presidente de la junta directiva. (Para ampliar esta información por favor remitirse al Artículo 44)

**Comité de auditoría.** Los emisores de valores deberán constituir un comité de auditoría el cual se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la junta directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. (Para ampliar esta información por favor remitirse al Artículo 45)

**Certificación.** Los representantes legales de los emisores de valores deberán certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de valores.



**Responsabilidad.** Los representantes legales de los emisores de valores serán responsables del establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada. Para cumplir con este requisito es recomendable contar con una página WEB para hacer pública información que es de interés general. Adicionalmente, estas páginas electrónicas cuentan con zonas restringidas para accionistas clientes y proveedores donde se puede intercambiar información relevante a cada uno de esos grupos. (para ampliar esta información por favor remitirse al Artículo 47).

## SECCIÓN IV PROSPECTO DE INFORMACIÓN

### MERCADO PRINCIPAL

#### Decreto 2555 de 2010 - Artículo 5.2.1.1.4 Prospecto de información.

El prospecto de información es el documento que contiene:

- Los datos del emisor, del valor y de la emisión, necesarios para el cabal conocimiento de los mismos por parte de los inversionistas.
- Aspectos de organización
- Reseña histórica
- Información financiera
- Expectativas
- Riesgos
- Proyectos futuros
- Destinación de los recursos que se reciban como consecuencia de la emisión.

La información antes señalada y aquella adicional que considere el emisor que deba ser incluida, deberá estar certificada por las personas responsables de la misma.


El prospecto de información deberá mantenerse en la página web del emisor, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del sistema de negociación en que los títulos se encuentren inscritos.

### SEGUNDO MERCADO

Decreto 1019 de 2014 Artículo 8: La oferta primaria de valores que hagan parte del Segundo Mercado requiere que el emisor envíe a la Superintendencia Financiera de Colombia un prospecto de información que deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Nombre comercial del emisor, su domicilio principal y dirección de la oficina principal, la cual para todos los efectos se entenderá como información para notificación;
2. Clase de valor que será objeto de la oferta, valor nominal, reglas relativas a la reposición, fraccionamiento y englobe de títulos, monto total de la emisión y series en que se divide la emisión con las principales características de cada una cuando haya lugar a ello;
3. La bolsa de valores o sistema de negociación en que estarán inscritos los valores, cuando se haya optado por dicha inscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3.2.1 del presente decreto;
4. La advertencia, en caracteres destacados, en cuanto a la restricción que tienen los valores para su adquisición, en el sentido de que por hacer parte del Segundo Mercado sólo podrán ser adquiridos por los inversionistas autorizados.
5. La advertencia, en caracteres destacados, de que la inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE y la autorización para la oferta pública no implican calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de los valores inscritos ni sobre el precio, la bondad, la negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión ni sobre la solvencia del emisor.
6. Tratándose de bonos que estén acompañados de cupones de suscripción de acciones, las condiciones en que puede realizarse dicha suscripción."





**Decreto 1019 de 2014 Artículo 9:** Los emisores que deseen hacer parte del Segundo Mercado deberán remitir un prospecto de colocación a los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés en la emisión. La información del prospecto de colocación de que trata este artículo podrá ser acordada de manera contractual entre el emisor y los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés en la emisión. Sin perjuicio de dicho acuerdo, el prospecto de colocación deberá contener, adicionalmente a lo establecido en el artículo 5.2.3.1 .14 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:

1. Advertencia, en caracteres destacados, en cuanto a la restricción que tienen los valores para su adquisición, en el sentido de que por hacer parte del Segundo Mercado sólo podrán ser adquiridos por los inversionistas autorizados.
2. La advertencia, en caracteres destacados, de que la inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores ~ RNVE y la autorización para la oferta pública no implican calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de los valores inscritos ni sobre el precio, la bondad, la negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión ni sobre la solvencia del emisor.
3. En caso de optarse por la inscripción voluntaria en una bolsa de valores o sistema de negociación de valores, la advertencia en caracteres destacados de que dicha inscripción no implica la calificación ni responsabilidad alguna por parte de la bolsa de valores o sistema de negociación de valores acerca de los valores inscritos ni sobre el precio, la bondad, la negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión ni sobre la solvencia del emisor.
4. Las garantías otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.3.2.4 del presente decreto, cuando se haya optado por ello.

**Parágrafo 1.** La información que se acuerde entre el emisor y los inversionistas autorizados que demostraron interés en la correspondiente emisión, deberá tener estándares de homogeneidad para que todos los inversionistas autorizados interesados obtengan la misma información para evaluarla en la toma de la decisión de realizar o no la inversión.

**Parágrafo 2.** La información acordada contractualmente con el emisor y la requerida en el artículo 5.2.3.1.14 del presente decreto, deberá estar a disposición en la página web del emisor para los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés en la emisión, garantizando únicamente el acceso a los mismos, sin perjuicio de su envío en medio físico a dichos inversionistas cuando éstos lo soliciten.

**Parágrafo 3.** El deber del emisor de remitir información, y en forma homogénea, a los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés, no implica que estén obligados a llegar a un acuerdo para realizar la inversión."


## SECCIÓN V PROCESO DE CALIFICACIÓN

### MERCADO PRINCIPAL

Los dictámenes u opiniones técnicas que emitan las sociedades calificadoras en desarrollo de su actividad de calificación de emisiones, constituyen una estimación razonable de la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado. En ningún evento se podrá informar o revelar al calificado la posible calificación antes de la publicación.

Las Sociedades Calificadoras deben revisar la calificación al menos 1 vez al año, sin embargo, deberán efectuar monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas para informar oportunamente al mercado sobre cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación.

Esta calificación no implica recomendación para comprar, vender o mantener un valor y en ningún caso constituyen garantía de cumplimiento de las garantías del calificado.



**Decreto 2555 de 2010 Artículo 2.22.1.1.4 Valores que deben calificarse.**

Para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, y la autorización de su oferta pública, los valores que reúnan las condiciones que se señalan a continuación deberán ser objeto de por lo menos una calificación:

1. Que se trate de bonos ordinarios emitidos por entidades diferentes de los establecimientos de crédito o de papeles comerciales, excepto los emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.
2. Que se trate de bonos ordinarios o de garantía general emitidos por establecimientos de crédito.
3. Que se trate de bonos emitidos por entidades públicas, excepto aquellos que emita el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.
4. Que sean valores emitidos como resultado de un proceso de titularización.

Parágrafo 1. Los demás valores que sean objeto de oferta pública en el mercado podrán ser objeto de calificación en los términos de la presente resolución, a solicitud de cualquier interesado o del emisor.

Parágrafo 2. Tratándose de un programa de emisión y colocación, los valores a que se refiere el presente artículo no requerirán calificación para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. No obstante lo anterior, de manera previa a la publicación del aviso de oferta de la respectiva emisión, el emisor deberá acreditar la calificación de los valores objeto de la misma, ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTA: Los emisores de valores que hagan parte del Segundo Mercado, esta calificación es opcional de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1019 de 2014 Capítulo 2 Artículo 5.2.3.2.2.**



## SECCIÓN VI PROCESOS DE INSCRIPCIÓN

### MERCADO PRINCIPAL

#### Decreto 2555 de 2010 Artículo 5.2.1.1.3. Requisitos para la inscripción.

Para inscribir al emisor y las emisiones de valores en el RNVE deberá remitirse a la SFC una solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la entidad, junto con la siguiente documentación, sin perjuicio de los requisitos previstos de manera especial para cada valor o para ciertos emisores:

- a) Formulario de Inscripción, según el formato establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- b) Cuando se trate de títulos diferentes a las acciones, reglamento de emisión y colocación y copia del acta de la reunión del órgano competente, de acuerdo con los estatutos sociales, que los aprobó;
- c) Cuando se trate de acciones, copia del acta de la asamblea general de accionistas donde conste la decisión de inscripción; La decisión de inscripción de acciones deberá adoptarse por la asamblea general de accionistas con el quórum y las mayorías establecidas en la ley o los estatutos sociales para las reformas estatutarias;
- d) Dos ejemplares del prospecto de información;
- e) Facsímile del respectivo valor o modelo del mismo;
- f) Cuando el emisor sea una entidad pública, copia de los conceptos y autorizaciones expedidos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 22 del Decreto 2681 de 1993 o a las normas que lo modifiquen o sustituyan;
- g) Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora, expedido por la entidad competente, el cual no deberá tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses. No obstante, cuando se trate de entidades nacionales de creación constitucional o legal sólo será necesario acreditar su representación legal;
- h) Cuando los títulos estén denominados en moneda diferente al peso colombiano, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales;
- i) Cuando el emisor sea una entidad que se encuentre en etapa preoperativa o que tenga menos de dos (2) años de haber iniciado operaciones, se deberá acompañar a la solicitud de inscripción el estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado;
- j) Los documentos en que conste el otorgamiento y perfeccionamiento de las garantías especiales constituidas para respaldar la emisión, si las hubiere;
- k) Copia de los estatutos sociales;
- l) Tratándose de procesos de privatización, copia del programa de enajenación y del acto mediante el cual se aprobó;
- m) Constancia sobre las personas que ejercen la revisoría fiscal en la sociedad emisora;
- n) Calificación de la emisión, cuando sea el caso;
- o) Los demás que con el fin de cumplir los cometidos establecidos en la ley, resulten indispensables a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1.** Tratándose de la inscripción de bonos pensionales a la solicitud de inscripción sólo se deberán acompañar los documentos señalados en los literales a), d), f), i) y j) del presente artículo.

**Parágrafo 2.** La inscripción de valores para ser negociados en el mercado secundario requiere además de los requisitos de inscripción previstos en este artículo, que cumplan con los requisitos exigidos para que la misma clase de valores puedan ser ofrecidos en oferta pública en el mercado primario.

	<b>REQUISITO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CHEQUEO</b>
1.	Solicitud, firmada por el representante legal o del apoderado de la entidad interesada que contenga o anexe la siguiente información:	La solicitud y la documentación que se anexe deben presentarse en español. La documentación que no haya sido originalmente otorgada en español debe venir acompañada con su correspondiente traducción oficial. Todos los documentos que se presenten deben cumplir con las formalidades previstas en la ley para los documentos otorgados en el exterior.	Para efectos de radicación de la solicitud inicial en la SFC, en la carta se debe mencionar, como referencia, el trámite "49 Inscripción en el registro nacional de valores y emisores". Adicionalmente, toda la documentación debe estar foliada bajo el formato página "x de y"	
<b>INSCRIPCIÓN DEL EMISOR Y LAS EMISIONES DE VALORES EN EL RNVE</b>				
2.	Formulario de Inscripción, según el formato establecido por la SFC.		Cuando se trate de emisores ya inscritos y sea la inscripción de unos valores para, por ejemplo, negociar en bolsa, no se requiere formulario, sin perjuicio que deban revisar y actualizar el que ya se encuentra en el RNVE.	
3.	Cuando se trate de emisores ya inscritos y sea la inscripción de unos valores para, por ejemplo, negociar en bolsa, no se requiere formulario, sin perjuicio que deban revisar y actualizar el que ya se encuentra en el RNVE.	Deberá enviarse copia auténtica o autorizada, conforme lo establece el artículo 189 del Código de Comercio.	El reglamento puede venir inserto en el acta que dé cuenta de las decisiones adoptadas, o anexo al acta donde se haya considerado.	
4.	Cuando se trate de acciones, copia del acta de la asamblea general de accionistas donde conste la decisión de inscripción.	La decisión de inscripción de acciones deberá adoptarse por la asamblea general de accionistas con el quórum y las mayorías establecidas en la ley o los estatutos sociales para las reformas estatutarias.	Deberá enviarse copia auténtica o autorizada, conforme lo establece el artículo 189 del Código de Comercio	
5.	Dos ejemplares del Prospecto de Información, de acuerdo con lo solicitado en la Resolución 2375 de 2006.	El Prospecto de Información es el documento que contiene los datos del emisor, del valor y de la emisión, necesarios para el cabal conocimiento de los mismos por parte de los inversionistas.		
6.	Facsimile del respectivo valor o modelo del mismo.	Cuando se trate de valores desmaterializados, deberá allegarse copia del macrotítulo.		
7.	Cuando el emisor sea una entidad pública, copia de los conceptos y autorizaciones expedidos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 22 del Decreto 2681 de 1993 o a las normas que lo modifiquen o sustituyan.			
8.	Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora con fecha de expedición no superior a tres meses.	Cuando se trate de entidades nacionales de creación constitucional o legal sólo será necesario acreditar su representación legal.		
9.	Cuando los títulos estén denominados en moneda diferente al peso colombiano, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales.			

10.	Cuando el emisor sea una entidad que se encuentre en etapa preoperativa o que tenga menos de dos años de haber iniciado operaciones, se debe anexar el estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado.		
11.	Los documentos en que conste el otorgamiento y perfeccionamiento de las garantías especiales constituidas para respaldar la emisión, si las hubiere.	En los términos de la Resolución 2375 de 2006.	
12.	Copia de los estatutos sociales.		
13.	Constancia sobre las personas que ejercen la revisoría fiscal en la sociedad emisora.	De conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Código de Comercio, son revisores fiscales de una compañía quienes se encuentren inscritos en la cámara de comercio del domicilio social, lo que se prueba con el certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la cámara de comercio del domicilio social.	
14.	Calificación de la emisión, cuando sea el caso.	Se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.3.1.4 de la Resolución 400 de 1995, que define que para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y la autorización de su oferta pública, cuáles son los valores que deberán ser objeto de una calificación en los términos de la presente resolución.	
<b>DOCUMENTOS ADICIONALES PARA INSCRIPCIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN EL MERCADO PRIMARIO COLOMBIANO</b>			
15.	Copia del acto mediante el cual el organismo estatal competente autorizó la emisión para la colocación de los valores, salvo que dicho organismo sea la SFC.		Cuando así lo requiera la normatividad aplicable.
16.	Justificación del precio de los valores o los mecanismos para su determinación en la oferta de títulos que no sean de contenido crediticio, y de la base de conversión, para los bonos opcional u obligatoriamente convertibles en acciones.	El precio de colocación de los valores que se vayan a ofrecer públicamente en el mercado primario no será necesario para efectos de obtener la autorización de la oferta. No obstante, dicho precio deberá ser comunicado a la Superintendencia Financiera de Colombia en forma previa a la realización de la oferta pública.	
17.	Proyecto del aviso de oferta.	Deberá incluirse como mínimo: el reglamento de colocación; destinatarios de la oferta; cuando haya, la calificación otorgada a los valores con una síntesis de las razones para su otorgamiento; frente a emisiones avaladas, la calificación obtenida por el avalista en caso de contar con ella; la advertencia sobre cualquier autorización en caracteres destacados, para que resalte visiblemente en el texto del aviso, que la inscripción en el RNVE y la autorización de la oferta pública no implican calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión, ni sobre la solvencia del emisor; en caso de emisores de bonos ordinarios o de garantía general de las	



		instituciones financieras, indicación en forma clara y destacada dentro del texto de si dicha emisión se encuentra o no amparada por el seguro de depósitos; indicación que el prospecto se encuentra a disposición de los inversionistas en la SFC, oficinas de la entidad emisora, agentes colocadores y bolsas en que estén inscritos los valores.		
18.	Copia de los folletos y otros materiales publicitarios que se vayan a utilizar para la promoción de los valores objeto de la oferta.	En los términos del artículo 1.2.2.3 de la Resolución 400 de 1995		
19.	Copia auténtica de los contratos suscritos entre el emisor y los intermediarios con miras a la colocación de los valores por parte de estos últimos, si fuere el caso.			
20.	Copia del proyecto del contrato de administración.		Cuando una entidad diferente a la emisora vaya a administrar la emisión.	
21.	Copia del proyecto de contrato suscrito entre la sociedad emisora y la sociedad que actuaría como representante legal de tenedores de bonos.			
22.	Composición accionaria del emisor.	Se requiere la desagregación de los beneficiarios reales en los términos del artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995.		
23.	Cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno corporativo a través de la encuesta de Código País regulada por las Circulares Externas Nos. 28, 55 y 56 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.		Se aplica a todas las entidades que se encuentren inscritas o que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE excepto la Nación, los patrimonios autónomos fiduciarios, constituidos o no como fondo común, las universalidades de que trata de la Ley 546 de 1999, las entidades territoriales a que se refiere el artículo 286 de la Constitución Política, los organismos multilaterales de crédito, los gobiernos extranjeros y las entidades públicas extranjeras, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades extranjeras.	
24.	Requisitos específicos respecto de la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Debe darse cumplimiento a lo previsto en las Circulares Externas No. 62 de 2007 y 60 de 2008 y demás normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.		El cumplimiento de las reglas del SIPLA debe darse por parte de las entidades emisoras de valores no sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la SFC. En el caso de que la colocación de los valores se haga a través de entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC debe darse cumplimiento a las reglas establecidas en el SARLAFT.	
Dependencia responsable del trámite		Solicitante	Nº de Radicación	
Nota: Las casillas de color claro son para uso exclusivo de la Superintendencia Financiera				
OBSERVACIONES GENERALES:				
Funcionario que revisó:			Fecha de revisión (dd/mm/aaaa):	

## SEGUNDO MERCADO

Decreto 1019 de 2014 Artículo 4. Los valores que vayan a ser negociados en el Segundo Mercado se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE siempre que el emisor envíe de manera previa a la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes documentos:

1. Constancia expedida por el representante legal del emisor en la cual se certifique que se ha enviado o puesto a disposición de los inversionistas autorizados el prospecto de colocación de que trata el artículo 5.2.3.1.22 del presente decreto.
2. Formulario de Inscripción totalmente diligenciado según el formato establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Segundo Mercado;
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora, expedido con no más de un mes de antelación respecto de la fecha de su presentación;
4. acsímil o modelo del respectivo valor, en el cual deberá incluirse en forma destacada la mención de que el mismo sólo puede ser adquirido por los inversionistas autorizados conforme a lo dispuesto en el presente título;
5. Advertencia en caracteres destacados que la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores-RNVE no implica certificación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor; y
6. Cuando los valores estén denominados en una moneda diferente al peso colombiano, deberá anexarse copia de los documentos que acrediten el cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales, cuando a ello haya lugar.

## PROCESO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES:

Se considera una Oferta Pública de valores, aquella que se dirija a personas no determinadas o cien o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancías. Cuando se realice una Oferta Pública de Valores se deben inscribir dichos valores en la BVC.

## CIRCULAR ÚNICA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. CAPÍTULO I: INSCRIPCIÓN DE VALORES

### Artículo 1.1.1. Requisitos generales de inscripción de valores en la Bolsa.

Documentos necesarios para la inscripción de acciones o valores diferentes a acciones:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.
2. Constancia de inscripción del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.
4. Allegar el texto compilado de los estatutos de la sociedad en donde conste el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa, suscritos por un representante legal,
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora con una antelación no superior a tres (3) meses.
6. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral.
7. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa
8. Tratándose de la inscripción de un valor no desmaterializado un (1) facsímil anulado del título en original y certificado expedido por el respectivo depósito de valores, en el que se indique que los valores cumplen con las condiciones establecidas para ser ingresados al mismo.
9. Tratándose de la inscripción de una emisión desmaterializada, certificación expedida por el respectivo depósito de valores en la que conste que el macrotítulo se encuentra en bóveda.
10. Siempre que la emisión requiera prospecto de información, se debe adjuntar un (1) ejemplar en medio magnético del prospecto de información definitivo y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia
11. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del RUT (Anexo 19).

12. Valores que requieren calificación (Ver el artículo 2.22.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010)
13. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor.
14. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores de acuerdo con el Anexo 47 de la Circular Única de la BVC.

### **CIRCULAR ÚNICA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. CAPÍTULO I: INSCRIPCIÓN DE VALORES Artículo 1.1.2 Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa.**

#### 1. Acciones:

- 1.1. Carta de certificación de cumplimiento de los requisitos de inscripción de acciones, según sea el caso,
- 1.2. Lista con nombre e identificación de los accionistas de la sociedad y de su porcentaje de participación en el capital suscrito de la sociedad,
- 1.3. Remitir copia de la “Encuesta de mejores prácticas corporativas”, que exige la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al año en que solicita la inscripción, en el evento que su diligenciamiento le sea aplicable.
- 1.4. Plan de negocios en caso de requerirse.
- 1.5. Programa dirigido a presentar utilidades operacionales en caso de requerirse.

#### 4. Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones –BOCEAS-

- 4.1. Carta de certificación de cumplimiento total de los requisitos de inscripción de BOCEAS, conforme a los formatos establecidos por la Bolsa. La carta deberá estar suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad emisora. Anexo 42.
- 4.2. Lista con nombre e identificación de los accionistas de la sociedad y de su porcentaje de participación en el capital suscrito de la sociedad, suscrita por un representante legal de la entidad, al corte del mes anterior a la solicitud de inscripción.
- 4.3. El emisor deberá certificar el plazo en el cual los tenedores de BOCEAS pueden ejercitar el derecho de conversión de los BOCEAS en acciones y los términos y condiciones de la misma.
- 4.4. En el evento que los BOCEAS cuenten con cupones de suscripción de acciones, éstos deberán contener:
  - a) El número de acciones que podrán ser suscritas o la forma de establecerlo, el precio de suscripción o los criterios para determinarlo, y
  - b) El momento a partir del cual se podrá ejercer el derecho de suscripción y el plazo para tal efecto.

### **SEGUNDO MERCADO**

Decreto 1019 de 2014 Artículo 2: Los valores que se vayan a negociar en el Segundo Mercado, se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE para todos los efectos legales y autorizada su oferta pública, siempre que de manera previa se envíen con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia, los documentos previstos en los artículos 5.2.3.1.8 y 5.2.3.1.12 del presente decreto, así como la documentación adicional que defina para el efecto dicha Superintendencia mediante circular de carácter general.



## SECCION VII ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES- RNVE

### MERCADO PRINCIPAL

Los emisores de valores deberán mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE remitiendo a la Superintendencia Financiera de Colombia las informaciones periódicas y relevantes de que tratan los artículos 5.2.4.1.2, 5.2.4.1.3 y 5.2.4.1.5 del decreto 2555 de 2010

Información periódica

- a) Informaciones de fin de ejercicio.
- b) Información de períodos intermedios - Información Relevante
- a) Situación financiera y contable:
- b) Situación jurídica:
- c) Situación comercial y laboral:
- d) Situaciones de crisis empresarial:
- e) Emisión de valores:
- f) Procesos de titularización:

### SEGUNDO MERCADO

Los emisores de valores que hagan parte del Segundo Mercado actualizarán el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, remitiendo a la Superintendencia Financiera de Colombia la siguiente información:

1. Estados financieros de fin de ejercicio.
  2. Certificación expedida por el representante legal del emisor en la que conste que ha actualizado y enviado la información relevante de que trata el artículo 5.2.4.1.5 del decreto 2555 de 2010, a los inversionistas autorizados que sean tenedores de los valores emitidos bajo el régimen de segundo mercado y que ha puesto a disposición dicha información a los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés.
- Parágrafo 1. La Superintendencia Financiera de Colombia determinará los plazos, condiciones y formularios que considere necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.
- Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, los emisores de valores que hagan parte del Segundo Mercado estarán exentos de dar cumplimiento a lo establecido en el Título 4 del libro 2 de la Parte 5 del decreto 2555 de 2010, a menos que se encuentren registrados como emisores del mercado principal y en consecuencia deban dar cumplimiento a lo dispuesto en tal título cuando haya lugar.

## SECCION VIII COSTOS DE INSCRIPCION Y ACTUALIZACION

En la página de la BVC se pueden descargar simuladores de costos para Bonos y Acciones que incluyen los costos de la inscripción en RNVE, BVC, Calificadoras y DECEVAL

[http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Como\\_Listarse\\_en\\_la\\_Bolsa?action=dummy](http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Como_Listarse_en_la_Bolsa?action=dummy)



PRESENTADO POR:  
**TOM DELFINO.**  
**DAVID PARRA.**  
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS  
Y MERCADO DE CAPITALES